

GOBIERNO DE MENDOZA




Mendoza, 06 de mayo de 2026

**NOTA N° 39-L**

A la

**HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

**S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitir para su tratamiento y consideración el presente proyecto de ley, que permitirá continuar avanzando con la modernización del Estado, la eficiencia administrativa y el fomento a la inversión, buscando transformar la Administración Pública provincial mediante el uso eficaz de los recursos, el saneamiento de activos históricos y la creación de un ecosistema atractivo a la inversión. De ese modo estará la Provincia proyectándose al futuro con cambios y ordenamientos indispensables para su mejor funcionamiento. Se hace imperioso adherir a mecanismos de desarrollo y crecimiento que están surgiendo en los nuevos tiempos económicos, además de rectificar rumbos cuando sea pertinente y cerrar ciclos agotados para la construcción del porvenir provincial.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA



En primer lugar, este proyecto propone la **adhesión de la Provincia de Mendoza al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)** previsto en el Título XXIII de la Ley N° 27.802. La adhesión de la Provincia a este Régimen es una decisión estratégica para atraer capitales nacionales y extranjeros en un contexto donde la competitividad es clave. Mendoza debe ofrecer herramientas que promuevan el desarrollo. Los beneficios propuestos buscan que PyMES y MiPyMES mendocinas capitalicen esta oportunidad para mejorar su capacidad productiva y la generación de empleo de calidad en sus zonas de influencia.

Como segundo punto se propone la **disolución y liquidación de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento**, en adelante FTyC. Tras más de treinta años de su creación, el FTyC ha visto reducida su

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



disponibilidad patrimonial por el agotamiento de los recursos extraordinarios que le dieron origen. El actual sistema financiero privado ha madurado lo suficiente como para que el Estado oriente su rol hacia la corrección de fallas de mercado específicas.

Por otra parte, **se faculta al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a llevar adelante un proceso de reorganización**, con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión, racionalizar el uso de los recursos públicos y asegurar la sustentabilidad institucional y financiera del organismo. El siniestro ocurrido el 11 de marzo del corriente tuvo un impacto negativo que conlleva a la necesidad de reorganizar la estructura del Instituto.

Por último, se propone cumplir con lo establecido en las Leyes N° 6276, N° 6523 y modificatorias, es decir con **proceder a la liquidación de los activos que integran el patrimonio del EX EFOR- actual Dirección de Administración de Activos Ex Bancos Oficiales**, en adelante D.A.A.B.O. Es necesario cerrar definitivamente los procesos de liquidación derivados de la privatización de los ex bancos, la existencia de carteras de créditos con más de treinta años de antigüedad, que en su mayoría se encuentran prescriptos o cuyos deudores están en situación falencial y representan un costo para el Estado. La autorización de la baja contable en el sistema SIDICO y la consecuente cancelación de las garantías reales permitirán reinsertar a miles de deudores en el circuito económico y financiero, además de evitar potenciales demandas judiciales contra la Provincia por la falta de levantamiento de gravámenes sobre créditos ya extinguidos.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA



El presente proyecto de ley norma se encuentra divido en distintos Capítulos según su naturaleza u objeto.

Como Capítulo I de este proyecto se propone la adhesión de la Provincia de Mendoza al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) previsto en el Título XXIII de la Ley N° 27.802.

Esta norma nacional establece un incentivo para los sujetos comprendidos en el Artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que califiquen como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas —hasta la categoría de Mediana Empresa Tramo 2 inclusive— en los términos

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



del Artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y reglamentarias, por las inversiones productivas que realicen en el país durante los dos (2) primeros años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del régimen.

Se consideran inversiones productivas, y en tal carácter, alcanzadas por el Régimen de Incentivo, a aquellas destinadas a la adquisición, elaboración, fabricación y/o importación de bienes muebles nuevos -excepto automóviles-, amortizables en el impuesto a las ganancias, así como a la realización de obras, a ser afectadas directamente al desarrollo de actividades productivas en el territorio de la República Argentina. Por su parte, se encuentran expresamente excluidas, las inversiones en activos financieros, de portfolio y bienes de cambio.

Son objetivos del Régimen de Incentivo, tal como indica su norma de creación, los de: Incentivar las Medianas Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país; promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor; desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos; incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios; y favorecer la creación de empleo.

Esc. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA



Entre las características principales del RIMI, se encuentran las siguientes:

- Montos mínimos de inversión: USD 150.000 para micro empresas; USD 600.000 para pequeñas empresas; USD 3,5 millones para medianas tramo 1; y USD 9 millones para medianas tramo 2 (netos de IVA, computados al tipo de cambio comprador del Banco Nación).

- Plazo para inversiones de dos (2) años desde la entrada en vigencia de la resolución conjunta ARCA/Secretaría de Agricultura/Secretaría de Energía para realizar las inversiones elegibles.

- Amortización acelerada en Ganancias, tanto para los Bienes de Capital (BK) como Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT) que se amortizarán en dos (2) cuotas anuales iguales y consecutivas.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA




- Las inversiones en obras destinadas a la producción pueden obtener un plazo de amortización reducido al sesenta por ciento (60%) del plazo habitual.

- Régimen especial agropecuario sin monto mínimo aplicable a sistemas de riego, mallas antigranizo, bienes semovientes y eficiencia energética y la amortización es en un (1) solo año.

- Devolución anticipada de créditos fiscales de IVA, a los tres (3) meses de realizadas las inversiones productivas.

Se consagra, entonces, una herramienta para atraer inversiones en los sectores referidos, que de lo contrario no se verificarían.

La adhesión al RIMI, complementada con otros beneficios fiscales provinciales específicos, brinda una ventana temporal para que las PyMES y MiPyMES mendocinas capitalicen esta oportunidad, mejoren sus finanzas a través de la amortización acelerada y la devolución anticipada del IVA, y fortalezcan su capacidad productiva, generando empleo y desarrollo en sus zonas de influencia.

En este marco, se plantea la adhesión de la Provincia al Régimen, disponiendo beneficios adicionales en la órbita provincial tales como:

a) Estabilidad impositiva: Se entiende por estabilidad impositiva al derecho a no abonar otros tributos y/o tasas provinciales durante la vigencia del beneficio, que aquellos vigentes al momento de la sanción de la presente y a que no se modifique el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes a dicha fecha, que en los hechos implique una mayor carga fiscal.

b) Acceso preferente a los programas de subsidio de tasa y/u otros programas de acceso al financiamiento que disponga el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en los términos que fije la autoridad de aplicación.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



c) Prioridad en los programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica que desarrolle el Estado Provincial, en los términos que fije la autoridad de aplicación.

d) Prioridad en el acceso a programas de fomento de empleo y/u otros programas de similar naturaleza que instrumente el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en los términos que fije la autoridad de aplicación.

e) Acceso preferente para la locación y/o utilización de espacios físicos en parques industriales y/u otros espacios destinados a la instalación de industrias que se encuentren bajo la órbita del Gobierno de la Provincia de Mendoza, en los términos que fije la autoridad de aplicación.

En el Capítulo II, respecto del Fondo de la Transformación y el Crecimiento, la Ley N° 6.071, sancionada en fecha 21 de octubre de 1993 (B.O. del 29 de noviembre de 1993), creó el Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza. Dicho Fondo se conformó con parte de los recursos obtenidos del litigio judicial impetrado contra el Estado Nacional por parte del Gobierno de la Provincia por diferencias en la liquidación de regalías hidrocarburíferas. Como autoridad de aplicación de la Ley N° 6071, se creó la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, con dependencia directa del Gobernador de la Provincia y carácter de ente autárquico, cuyo funcionamiento actualmente se encuentra en la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Como consecuencia de las políticas de financiamiento implementadas, de los sucesivos procesos macroeconómicos atravesados por el país y del agotamiento de los recursos extraordinarios que le dieron origen, el FTyC ha visto significativamente reducida su disponibilidad patrimonial, dependiendo en la actualidad en forma preponderante de aportes del Presupuesto Provincial para el cumplimiento de sus fines específicos. Esta situación repercute en forma directa en la cantidad y magnitud de las operatorias que la Administradora Provincial del Fondo puede asistir, en su capacidad para realizar otras actividades propias así como para sostener su estructura organizativa.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA



LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



Frente a todo lo expuesto, el Gobierno de la Provincia de Mendoza ha acompañado la salida y convergencia del sector productivo de Mendoza, desde la fallida experiencia de los Bancos Provinciales (Banco de Mendoza y Banco de Previsión Social) hasta la actualidad y la coyuntura económica de hoy, indica que es momento de acompañar al ecosistema productivo para que encuentre sus propios mecanismos de convergencia hacia el sistema bancario privado provincial. Por otra parte, el sistema financiero ha tenido cambios significativos desde 1993 a la fecha, que hacen indispensable una revisión profunda de la priorización de actividades que fueron pensadas en el acto constitutivo del FTyC.

En paralelo, en los últimos años, el sistema financiero ha experimentado una expansión sustantiva en términos de depósitos, préstamos y capacidad de intermediación, reflejando una mayor profundidad financiera y una mayor participación del sector privado en la canalización del ahorro hacia el financiamiento de hogares y empresas. Este proceso de maduración del sistema financiero privado reduce la necesidad de una intervención permanente del Estado provincial como proveedor directo de crédito, orientando su rol hacia la corrección de fallas de mercado específicas, la mitigación de shocks transitorios y la utilización de instrumentos focalizados y excepcionales.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA



El presente proyecto, atento los antecedentes y contexto reseñado, propone la disolución de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, regulando todas las consecuencias que tal decisión importa, tanto en lo que hace a la situación del personal como a los bienes, créditos y deudas del organismo.

En lo que respecta a la prescindencia del personal de la Administradora Provincial del Fondo, resulta de aplicación el artículo 17 del Estatuto del Empleado Público el cual establece que: "*Cuando como consecuencia de la reestructuración de un organismo del estado, que comporte su supresión o la de dependencias que lo integren, sus agentes permanentes quedarán en disponibilidad por el término de seis (6) meses a partir de la fecha en que se les notifique la supresión referida precedentemente. En el transcurso de dicho lapso, el personal aludido deberá ser reubicado con prioridad absoluta en cualquier vacante de la especialidad, de equivalente nivel y jerarquía,*

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA








*existente o que se produzca en el ámbito del presente estatuto, si reúne las condiciones exigidas. En el ínterin no prestará servicios, percibiendo la totalidad de las retribuciones y asignaciones que le correspondan. Si la reubicación no fuere posible, cumplido el plazo de disponibilidad se operará la cesación de ese personal en forma definitiva. Los agentes cesados tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la asignación de su clase de revista con más los adicionales y suplementos que estuviere percibiendo al tiempo de cesar en su función. Los cargos eliminados y las funciones inherentes a los mismos no podrán ser recreados hasta después de dos (2) años de haberse operado su supresión."*

En ese marco normativo, el proyecto plantea más opciones de modo de resolver todas las contingencias vinculadas con el personal de la institución, y por tal motivo se establecen tres alternativas:



Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

En primer término un Sistema de Retiro Voluntario, de modo que el personal que se acoja al mismo recibirá una compensación indemnizatoria equivalente al 120% de la prevista en art 17 del Decreto Ley 560/73. El personal que se desvincule, no podrá ser designado, ni incorporado bajo cualquier forma de contratación, con o sin relación de dependencia, en ninguna de las entidades de las comprendidas en el Artículo 4 de la Ley N° 8706, por el término de DOS (2) años contados a partir de su baja.

En segundo término, la posibilidad de disponer la incorporación voluntaria a otra entidad. En este caso, al personal que fuera preseleccionado, se le ofrecerá una incorporación voluntaria a cualquier entidad de las comprendidas en el Artículo 4 de la Ley N° 8706, siempre que ello se ajuste a las necesidades de la entidad y medie aceptación expresa del interesado. A tal efecto, se tendrá en consideración la capacitación y las funciones desarrolladas en la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento y la idoneidad para las actividades que desarrollará. Para estos casos se exceptúa del sistema de ingreso por concurso dispuesto por la Ley N° 9015 y normativas complementarias. Se reconocerá la antigüedad que registre con la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento y se asegurará un salario bruto equivalente al devengado al momento de la transferencia. En el

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA




supuesto en que el nuevo puesto de trabajo tenga una remuneración bruta inferior, el agente percibirá el adicional remunerativo compensatorio previsto en el artículo 36 de la Ley 9681. Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear los cargos a fin de reubicar a los trabajadores alcanzados.

Finalmente, para el personal que no quede comprendido en alguno de los supuestos anteriores, transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 560/73, se extinguirá el vínculo y se abonará la pertinente indemnización en las condiciones y con los alcances del mencionado artículo.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA



Respecto del patrimonio y de los recursos materiales y financieros de la Administradora, el Liquidador que se designe podrá suscribir convenios para transferir los bienes a cualquier entidad de las comprendidas en el Artículo 4 de la Ley N° 8706 como así también la gestión de los créditos y débitos. Se dispone asimismo la transferencia de las acciones que la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento posee en Mendoza Fiduciaria S.A. al Gobierno de la Provincia de Mendoza, para que sean ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Atento al rol que la Administradora desempeña como fiduciaria en diversos fideicomisos creados por Ley, se prevé que en todos aquellos Fideicomisos en que la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento haya sido designada como fiduciaria mediante Ley, quedará sustituida desde la vigencia de la norma, por Mendoza Fiduciaria S.A.

Finalmente, el Decreto N° 505/1997 encomendó a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento para que, por sí o a través de la entidad financiera por ella designara, realizara la gestión de la cobranza judicial y extrajudicial de los créditos otorgados por la Provincia de Mendoza en virtud de la Ley N° 6.004 y concordantes. En este punto se ha considerado en base a los informes elaborados por la Administradora que se han realizado todas las acciones posibles para concretar la cobranza encomendada, resultando una cantidad menor de deudas que han devenido en naturales por distintas causas: prescripción de la deuda y/o de sus garantías, imposibilidad de localización del deudor y/o fiador (probablemente ya fallecidos a la fecha), falta de documentación respaldatoria

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



del otorgamiento del préstamo, etc., por lo que se prevé la autorización al liquidador para tramitar la declaración de incobrabilidad de la cartera referida.

En el Capítulo III, se propone la reorganización del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. El IPJyC se creó mediante la Ley Provincial N° 6.362, sancionada en el año 1995, como ente descentralizado y autárquico, con plena capacidad jurídica y fines de bien público, en el ámbito del entonces Ministerio de Economía y Finanzas de la Provincia de Mendoza. Actualmente el organismo se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Dicho ente tiene por objeto la administración, explotación y control de la totalidad de los juegos oficiales, como así también los juegos de banca que funcionan en el Casino de Mendoza y los que se creen en el futuro. Asimismo, ejerce el poder de policía sobre las salas de juego privadas habilitadas en establecimientos hoteleros, bajo el régimen de la Ley N° 5775.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA



En ese marco, el normal desenvolvimiento del Instituto se vio súbitamente alterado por el incendio ocurrido el día 11 de marzo de 2026 en el complejo Tótem Boulevard, donde funcionaba el Anexo Zona Este del Casino de Mendoza, hecho que es de público conocimiento. El siniestro produjo daños totales en las instalaciones, determinó el cierre del establecimiento y dejó sin operatividad a dicha dependencia hasta la fecha, imponiéndose así la necesidad de adoptar decisiones urgentes frente a esta situación extraordinaria y sobreviniente.

El Casino de Mendoza - Anexo Zona Este constituye una de las tres salas de juego de máquinas tragamonedas del Casino de Mendoza bajo la órbita del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, junto al Casino Central y al Anexo de General Alvear. En términos económicos, su inactividad representa la pérdida del 32% de la recaudación bruta de esa unidad de negocios, lo que implica que el Instituto dejará de percibir aproximadamente $2.450 millones en concepto de beneficio bruto durante el resto del presente año.

A su vez, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos deberá garantizar el cumplimiento del pago del piso determinado para el cálculo de la bonificación compensatoria que percibe su personal, lo que representa una erogación estimada de $53 millones

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



para el mes de abril de 2026 y de aproximadamente $650 millones para el resto del ejercicio. En consecuencia, esta contingencia extraordinaria y sobreviniente ha impactado de manera directa la recaudación, la ejecución presupuestaria, la organización funcional del organismo y la asignación de recursos humanos y materiales; todo lo cual obliga a adoptar medidas inmediatas de reordenamiento, conforme a las necesidades del organismo.

A lo expuesto se agrega que las actuales tendencias en la industria del juego y la incorporación de nuevas tecnologías aplicadas a la gestión, los procedimientos administrativos, el control y la explotación de los juegos oficiales han modificado sustancialmente las necesidades operativas del Instituto, tornando imprescindible revisar de manera integral el funcionamiento de aquellas áreas y funciones que han experimentado mayores transformaciones en los últimos años.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA



En este contexto, la estructura actual del organismo resulta inadecuada frente a las exigencias contemporáneas de eficiencia, rentabilidad y sostenibilidad, e incompatible con la situación generada por el incendio, circunstancia que impacta negativamente en su presupuesto y, por ende, en los montos a remesar a programas de salud, bibliotecas populares y rentas generales de la Provincia. En tal sentido, no resulta viable sostener áreas que generen pérdidas económicas.

La situación descripta repercute en forma directa en la capacidad del Instituto Provincial de Juegos y Casinos para afrontar sus propios gastos, sostener su estructura organizativa y, lo que reviste mayor gravedad, para cumplir con las transferencias destinadas a programas especiales de salud, bibliotecas populares y Administración Central, en cumplimiento de los fines de bien público declarados en su ley de creación y conforme lo exige el Artículo 38 de la Ley Provincial N° 7.314 (de adhesión al régimen federal de responsabilidad fiscal).

Por ello, resulta indispensable habilitar legislativamente las medidas de reorganización previstas en la presente ley, por el término de un año, permitiendo al Instituto adecuar su estructura y funcionamiento a las actuales condiciones económicas, operativas, tecnológicas y sociales, en resguardo del interés general y de la continuidad institucional del organismo.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



En miras de la consecución de una gestión de gobierno eficaz, se torna imprescindible dotar al Instituto Provincial de Juegos y Casinos con las facultades necesarias para implementar un proceso de reorganización que contemple la modificación y/o supresión de aquellas áreas, puestos de trabajo y funciones que ya no resultan compatibles con una administración eficiente, asegurando así la viabilidad futura del ente y su adecuada inserción en las políticas públicas provinciales.

Las facultades conferidas al Instituto para llevar a cabo el proceso de reorganización se circunscriben al plazo de un (1) año y se orientan al cumplimiento de los siguientes objetivos establecidos: alcanzar el equilibrio económico, asegurar la sostenibilidad financiera del organismo y garantizar la continuidad de los fines de bien público que justifican su existencia, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de remesas establecidas por la Ley N° 7.314.

En lo que respecta a la situación del personal del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, resulta de aplicación el artículo 17 del Estatuto del Empleado Público, anteriormente mencionado. Complementariamente, se prevé la implementación de un Programa de Retiro Voluntario como medida adicional para la adecuación de la dotación de personal del organismo.

En caso de supresión de áreas en las que la remuneración del personal incluye un adicional específico, los agentes dejarán de percibir dicho concepto como consecuencia del cese de las funciones propias del área suprimida, pasando a integrar el régimen de adicional específico correspondiente a las áreas que continúen operativas en el Instituto. En todos los casos, se garantizará la percepción de una remuneración bruta equivalente a la devengada al momento de la supresión del área.

Cabe destacar que el costo que implique la presente será atendido, en la medida de lo posible, con la partida presupuestaria propia del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. A tal fin, deberá suspenderse, con carácter transitorio la aplicación del Artículo 38 de la Ley N° 7314 y Artículo 13 de la Ley de Presupuesto N° 9.681, en tanto ello resulte funcionalmente necesario y económicamente posible para la ejecución del proceso de reorganización previsto. También, deberá autorizarse al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a realizar

Esc. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE





GOBIERNO DE MENDOZA

la modificación presupuestaria necesaria para reforzar las erogaciones del personal, y en caso de no poder afrontar dichas erogaciones con recursos propios, solicitar remesas y/o aportes al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme lo dispuesto por los arts. 12 y 54 de la Ley de Presupuesto N° 9.681.

Respecto al último capítulo del presente proyecto es necesario mencionar que por Ley Provincial N° 6276 del 22 de marzo de 1995 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial para proceder a la privatización de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., mediante la venta de sus paquetes accionarios, conforme el procedimiento previsto por el Artículo 18 de la Ley Nacional N° 23.696. Asimismo, dicha norma autorizó al Poder Ejecutivo para aplicar los procedimientos previstos por la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y por la Ley de Entidades Financieras para el saneamiento y enajenación de las entidades sujetas a privatización y para firmar los convenios a que hace referencia la cláusula segunda, inciso g) del anexo i) del citado decreto nacional.

La norma mencionada creó un Ente de Fondos Residuales con los bienes activos y pasivos que se determinen en los convenios a celebrarse, o que se determinen durante el proceso de privatización (Artículo 5) y también dispuso que el Ente de Fondos Residuales creado por esa ley, funcionaría en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas de la Provincia, como unidad organizativa denominada "Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A.".

En base a los lineamientos establecidos por la Ley se implementaron dos estrategias. La primera vinculada con la privatización de los paquetes accionarios y la segunda con los activos y pasivos que le debían transferir los bancos a la provincia para conformar el Ente de Fondos Residuales. Para concretar esta última, cada banco celebró un convenio con la Provincia, los que fueron aprobados por los Decretos N° 507/96 para el Banco de Mendoza S.A. y N° 508/96 para el Banco de Previsión Social S.A. y a través de los cuales las entidades bancarias indicadas le transferían a la Provincia diversos activos (bienes muebles, inmuebles, rodados, marcas de fábrica, créditos) y ésta los debía cancelar asumiendo diversos pasivos que tenían dichas entidades, los que conformaban el patrimonio del Ente de

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A. (E.F.O.R) creado por la Ley N° 6276, cuya regulación institucional y funcional fue dispuesta por la Ley N° 6523. Así, tenemos que esta última norma establece, entre otros aspectos, que este Organismo funcionará como ente autárquico, con capacidad para actuar pública y privadamente (Artículo 1); que el objeto del Ente es la administración y realización de todos los activos transferidos a la Provincia producto de la privatización de los bancos oficiales (Artículo 2); que entre sus funciones figura la de administrar la gestión de cobranza de los créditos y la protección, control, administración y realización de los bienes muebles, valores, derechos, créditos e inmuebles que lo componen, a cuyo efecto no le serán aplicables las normas de la Ley de Contabilidad Provincial (Artículo 3 incs. d) y h); que entre sus facultades figuran, entre otras, las de realizar todos los actos de administración y disposición necesarios respecto de los bienes, muebles e inmuebles, derechos y créditos y la de realizar los actos de disposición para los que esté facultado expresamente por ley (Artículo 4 incs. a) y b).

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA



Asimismo, la Ley N° 6921 de Reforma del Estado Provincial, dispuso que el Poder Ejecutivo debía instruir a los interventores de los Entes en Estado de Liquidación para concluir los procesos de liquidación y que las funciones residuales subsistentes debían ser cumplidas por el Estado provincial, conforme la legislación vigente, debiendo ser absorbidos por la Administración Central los recursos remanentes (Artículo 6°).

El Decreto N° 2313/01 creó a partir del 01 de diciembre de 2001 la Dirección de Administración de Activos Ex Bancos Oficiales que funcionaría como unidad organizativa dentro de la estructura del Ministerio de Hacienda, cuya función se traducía en asumir las funciones residuales del Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A. (E.F.O.R), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 6921.

Posteriormente la Ley N° 6968 dispuso que la Administración Central, a través del órgano que se cree en el ámbito del Ministerio de Hacienda, tendría a su cargo las funciones de control y auditoría de los mandatarios encargados de la cobranza de los créditos que integran la cartera que componga

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA



GOBIERNO DE MENDOZA




el patrimonio del Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A.

En tal entendimiento la Dirección de Administración de Activos de los ex Bancos Oficiales (DAABO) ha ejercido la administración y realización de todos los activos transferidos a la provincia producto de la privatización del paquete accionario de los ex Bancos Oficiales.

Con la extinción del contrato de gestión de cobranza, que vinculaba a la Dirección de Administración de Activos de los ex Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.) con Cerecred S.A., según Decreto N° 26/2012, y la posterior reasignación de la gestión de cobranza judicial a la Administración Tributaria Mendoza (ATM) a través de sus recaudadores, según Decreto N° 1142/2012, se produjo la paralización de las causas judiciales en trámite.




Debido a ello, en el mes de septiembre de 2016 se celebró un Acuerdo Específico, entre la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, el cual tuvo como objeto la instrumentación y realización de una exhaustiva verificación, auditoría y relevamiento de todos aquellos procesos judiciales que desde el 14 de abril de 2012 pasaron a depender de la Provincia de Mendoza (Decreto N° 26/2012), arrojando un resultado general de: 3.674 juicios Con Sentencia (equivalentes a un 20% del total de juicios); 11.613 juicios Sin Sentencia (equivalentes a un 64% del total de juicios) y 2.964 juicios sin información (equivalente al 16% del total de juicios auditados).

En función de lo expuesto, y en cumplimiento del objeto establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 6523 -administración y realización de los activos de los ex Bancos Oficiales-, se hace necesario e imperante proceder a dar de baja del sistema SIDICO aquellas operaciones sin juicios que por distintos motivos se encuentran en situación de incobrabilidad conforme el exhaustivo análisis realizado por la D.A.A.B.O. (ANEXO I), como así también las operaciones con juicio cuyos procesos se encuentran caducos y/o prescripta la *actio iudicati*, -conforme análisis realizado por la Facultad de Derecho de la UNCUYO (11.613 juicios Sin Sentencia,) (ANEXO II) - y por último aquellas operaciones cuyos deudores se encuentran en situación falencial

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





GOBIERNO DE MENDOZA

sin posibilidades de cobro alguno(ANEXO III). Los mencionados Anexos se acompañan digitalmente debidamente certificados.

Asimismo, es preciso reinsertar en el circuito económico y financiero a los deudores de los ex Bancos Oficiales, excluidos muchos de ellos por casi 30 años.

A su vez se hace necesario derogar el Artículo 16 de la Ley N° 9550 que dice… ¨Artículo 16- Los créditos en poder de la Dirección de Administración de Activos Ex-Bancos Oficiales "D.A.A.B.O." que no pudieren hacerse efectivos por resultar incobrables, podrán ser declarados tales por el Poder Ejecutivo, una vez agotados los medios para lograr su cobro. La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del Estado, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable. Serán declaradas incobrables las sumas adeudadas al Estado en los siguientes casos: a) Cuando hubieren prescripto; b) Cuando el costo estimado del procedimiento para su cobro no guarde relación o superase el monto del recupero; c) Cuando se hubieren agotado los procedimientos para su cobro por el organismo acreedor, sin que ello implique renuncia de derecho. La declaración de incobrabilidad se realizará al solo efecto de depurar la contabilidad gubernamental, previa intervención favorable de Asesoría de Gobierno y del Auditor Interno de la Provincia. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, será la Autoridad de Aplicación de las disposiciones del presente artículo quedando facultada a establecer los montos y procedimientos…", teniendo en cuenta que en la práctica es de cumplimiento imposible y tener un activo todavía administrándose carece de sustento fáctico y jurídico, además que imposibilita a cancelar aquellos derechos reales que acceden a los créditos prescriptos y que por ende, el Estado provincial puede ser pasibles de demandas en su contra y con el pago de las costas judiciales respectivas.

Así también se debe exceptuar la aplicación del Artículo 127 de la Ley de Administración Financiera N° 8706 que dice: Artículo 127 las formalidades exigidas para la incorporación o baja patrimonial son las siguientes: "… b. BAJAS: la baja definitiva del patrimonio de la Administración Provincial se tramitará a través de decreto y conforme la documentación que respalde la salida del patrimonio. 1. Por razones normales de uso: debe constar el informe técnico respectivo a los efectos de

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien. En todos los casos las actuaciones deben ser remitidas al Tribunal de Cuentas. I. Bienes muebles: por acto administrativo de las autoridades máximas de las jurisdicciones y unidades organizativas. II. Bienes inmuebles: por ley…" a los efectos de realizar la depuración de la cartera de la manera más ágil y realizar el levantamiento de las garantías reales sin demoras, evitando procesos judiciales en contra de la Provincia de Mendoza.

Finalmente, corresponde mencionar que mediante Decreto N° 777/25 se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y por ende se propició el cambio de órbita de la D.A.A.B.O. al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, y por Decreto N° 2016/24 se le encargó la atención y firma del despacho de toda la documentación inherente a las funciones de la D.A.A.B.O. al Director de la DI.GE.BI.R.E. dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.



Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

Por último, es necesario resaltar que este proyecto impacta en el capital humano del Estado, por lo que se establecen un régimen de opciones voluntarias que priorizan la continuidad laboral, ofreciendo alternativas de retiro voluntario con indemnizaciones superiores a las de ley, así como esquemas de reubicación en otras dependencias del Estado que garanticen la formación y el nivel remunerativo de los agentes afectados, conforme a lo establecido en el Estatuto del Empleado Público.

Este proyecto representa un paso decidido hacia un Estado más ágil, que deja atrás estructuras obsoletas y deudas del pasado para enfocarse en la promoción del desarrollo económico privado y la prestación eficiente de sus servicios esenciales.

Por todo lo expuesto, se remite el presente Proyecto de Ley para su tratamiento y aprobación.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

**Artículo 1°-** Dispóngase la adhesión de la Provincia de Mendoza al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) regulado en el Título XXIII de la Ley N° 27.802 y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 242/2026 con las adecuaciones y beneficios complementarios establecidos en la presente ley.

**Artículo 2°-** Las empresas que adhieran al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones y realicen inversiones productivas en el territorio de la Provincia de Mendoza gozarán, adicionalmente a los beneficios establecidos por la normativa nacional, de los siguientes beneficios por el lapso de diez (10) años:

a) Estabilidad impositiva: Se entiende por estabilidad impositiva al derecho a no abonar otros tributos y/o tasas provinciales durante la vigencia del beneficio, que aquellos vigentes al momento de la sanción de la presente y a que no se modifique por idéntico período de tiempo el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes, que en los hechos implique una mayor carga fiscal.

b) Acceso preferente a los programas de subsidio de tasa y/u otros programas de acceso al financiamiento que disponga el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en los términos que fije la autoridad de aplicación.

c) Prioridad en los programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica que desarrolle el Estado Provincial, en los términos que fije la autoridad de aplicación.

d) Prioridad en el acceso a programas de fomento de empleo y/u otros programas de similar naturaleza que instrumente el

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



Gobierno de la Provincia de Mendoza, en los términos que fije la autoridad de aplicación.

e) Acceso preferente para la locación y/o utilización de espacios físicos en parques industriales y/u otros espacios destinados a la instalación de industrias que se encuentren bajo la órbita del Gobierno de la Provincia de Mendoza, en los términos que fije la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°-** A los fines del acceso a los beneficios previstos en el artículo precedente, las empresas deberán contar con certificado de cumplimiento fiscal emitido por ATM y acompañar los demás antecedentes que disponga la autoridad de aplicación.

**Artículo 4°-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá establecer, mediante decreto reglamentario y a propuesta de la Autoridad de Aplicación, incentivos adicionales a los previstos en la presente ley para proyectos de inversión enmarcados en el RIMI.

**Artículo 5°-** La caducidad de los beneficios complementarios provinciales se producirá en los mismos supuestos previstos por la Ley Nacional N° 27.802 y su reglamentación para el RIMI nacional, y adicionalmente cuando:

a) La empresa cese su actividad en el territorio provincial durante el período de vigencia de los beneficios.

b) Se verifique la falsedad de los datos o documentación presentados ante la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO II

**Artículo 6°-** Disolución, Liquidación y Supresión de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento. Dispóngase la disolución de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento a partir de la promulgación de la presente Ley. Al sólo efecto de la disolución y de su liquidación, conservará su personería jurídica.

**Artículo 7°-** Pautas de Liquidación. El Ministerio de Hacienda y Finanzas tendrá a su cargo la liquidación de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, para lo cual deberá nombrar un Liquidador que contará

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA



GOBIERNO DE MENDOZA



con las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo la correspondiente labor.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o quien éste indique, destinará los bienes y derechos que se encuentren detallados en el Inventario que se confeccione al efecto, a las entidades que se determinen oportunamente, pudiendo adoptar los mecanismos o instrumentos que considere convenientes para la administración y o destino de los bienes y derechos que se detallen en el inventario antes aludido.

Asimismo, en caso de existir deudas u obligaciones pendientes, el Liquidador contará con todos los recursos y autorizaciones necesarios hasta que las deudas y obligaciones pendientes queden plenamente canceladas.

A los fines dispuestos en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Finanzas queda autorizado para la constitución de un Fideicomiso de Liquidación, cuyo patrimonio sea conformado por la totalidad o parte de los bienes, derechos y obligaciones, y con la manda de llevar adelante hasta su conclusión, la liquidación del ente y/o de los bienes, derechos y obligaciones incorporados al fideicomiso.

Esc. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA



**Artículo 8°-** Transferencia de patrimonio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento. Transfiérase la totalidad del patrimonio y de los recursos materiales y financieros de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento que se disuelve por la presente ley a la Provincia de Mendoza. El Liquidador designado podrá suscribir convenios para transferir los bienes a cualquier entidad de las comprendidas en el artículo 4 de la Ley N° 8706 como así también la gestión de los créditos y débitos.

**Artículo 9°-** La Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento seguirá funcionando en liquidación con la personalidad jurídica pertinente a la fecha de la sanción de la presente ley.

**Artículo 10°-** Dispóngase la transferencia de las acciones que la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento posee en Mendoza Fiduciaria S.A. al Gobierno de la Provincia de Mendoza, para que sean administradas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



A tal fin, se autoriza al liquidador a realizar las gestiones que sean necesarias y a Mendoza Fiduciaria S.A. a modificar su estatuto y/o realizar los actos societarios que sean necesarios como consecuencia de la transferencia de las acciones.

**Artículo 11°-** Dispóngase que en todos aquellos Fideicomisos en que la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento haya sido designada como fiduciaria mediante Ley, quedará sustituida desde la vigencia de la presente norma, por Mendoza Fiduciaria S.A.

Autorícese al liquidador y a Mendoza Fiduciaria S.A. a efectuar los actos necesarios para la adecuada implementación de la presente disposición.

**Artículo 12°-** Acaecida la supresión y finalizada la liquidación de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, ésta quedará extinguida como persona jurídica.

**Artículo 13°-** Autorícese al liquidador que se designe conforme lo dispuesto en el artículo 7° a realizar los trámites pertinentes para la declaración como incobrables de los créditos pendientes de cobro otorgados en el marco de la operatoria Emergencia Agropecuaria - Ciclo Agrícola 92/93, prevista en la Ley Provincial N° 6004 y concordantes.

**Artículo 14°-** Deróguese la Ley N° 6071 y toda aquella que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

## CAPÍTULO III

**Artículo 15°:** Facúltese al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, por el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente, a suprimir y/o modificar estructuras, funciones y puestos de trabajo en los términos de la presente ley, con el objeto de alcanzar el equilibrio económico, asegurar la sostenibilidad financiera del organismo y garantizar la continuidad de los fines de bien público que justifican su existencia, así como el cumplimiento de las obligaciones de remisión de fondos establecidas por la Ley N° 7.314.

Esc. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



**Artículo 16°:** Suspéndase, con carácter transitorio, la aplicación del Artículo 38 de la Ley Provincial N° 7314 y Artículo 13 de la Ley de Presupuesto N° 9.681, o la norma que lo reemplace, en la medida en que ello resulte funcionalmente necesario para la ejecución del proceso de reorganización previsto en el Artículo precedente.

**Artículo 17°:** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dispondrá las remesas y/o aportes al Instituto Provincial de Juegos y Casinos que resulten necesarios, conforme al Artículo 54 de la Ley Provincial N° 9.681.

**Artículo 18°:** Autorizase al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para reforzar las partidas destinadas a erogaciones de personal, conforme lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Provincial N° 9.681.

**Artículo 19°:** El Instituto Provincial de Juegos y Casinos reglamentará el Capítulo III y IV de la presente ley en sus aspectos que no sean directamente operativos.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

## CAPÍTULO IV

**Artículo 20°:** Normas Transitorias sobre el Personal en el marco de la normativa vigente en materia de empleo público. En forma previa a la fecha de modificación, disolución, liquidación o supresiones de las estructuras, funciones o puestos de trabajo previstas en los capítulos precedentes, las autoridades correspondientes podrán ofrecer al personal de planta permanente alguna de las siguientes alternativas:

a) Sistema de Retiro Voluntario: El personal que se acoja a este sistema recibirá una compensación indemnizatoria hasta el ciento veinte por ciento (120%) de la indemnización prevista en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 560/73, de acuerdo con las condiciones y plazos que establezca la normativa aplicable. Quienes se acojan a este régimen no podrán reingresar a la administración pública hasta transcurridos dos (2) años desde la desvinculación, salvo que reintegren en forma proporcional la indemnización percibida.

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



b) Reubicación o incorporación voluntaria: al personal que fuera preseleccionado, se le ofrecerá una incorporación voluntaria a cualquier entidad, siempre que ello se ajuste a las necesidades de la entidad y medie aceptación expresa del interesado. A tal efecto, se tendrán en consideración la capacitación, las funciones desarrolladas y la idoneidad para las actividades que desarrollará. Para estos casos se exceptúa del sistema de ingreso por concurso dispuesto por la Ley N° 9015 y normativas complementarias. Se reconocerá la antigüedad que registre en la Administración Pública y se asegurará un salario bruto equivalente al devengado al momento de la transferencia. En el supuesto en que el nuevo puesto de trabajo tenga una remuneración bruta inferior, el agente percibirá el adicional remunerativo compensatorio previsto en el artículo 36 de la Ley 9681. Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear los cargos a fin de reubicar a los trabajadores alcanzados. La reubicación acordada deberá ser suscripta ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo. Si el trabajador no prestara su conformidad, quedará sujeto a las restantes alternativas que brinda el presente artículo.

c) El vínculo laboral del personal que no quedara comprendido en ninguna de las opciones precedentes se extinguirá transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 560/73, debiéndose liquidar y abonar la indemnización allí establecida.

d) En los casos, previstos en la presente, en que la remuneración del personal comprenda un adicional específico, los agentes reubicados dejarán de percibir dicho concepto, incorporándose al régimen de nuevo área en la que hayan sido reubicados. En todos los casos, deberá garantizarse una remuneración bruta equivalente a la percibida al momento de la supresión del área.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

## CAPÍTULO V

**Artículo 21°-** Autorícese al Poder Ejecutivo para que proceda a la baja contable del Sistema de Información Consolidada, en adelante SI.DI.CO., de las operaciones que actualmente forman parte de los activos administrados por la Dirección de

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA



Administración de Activos de ex Bancos Oficiales, en adelante D.A.A.B.O.-, que se reputan incobrables y que se encuentran detalladas en el ANEXO I SIN JUICIO, ANEXO II CON JUICIO, ANEXO III QUIEBRA, los cuales en copia certificada por el señor Escribano General de Gobierno forman parte de la presente ley.

**Artículo 22°-** Facúltese al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado en adelante DI.GE.BI.RE, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, o el que en el futuro lo reemplace, y en el plazo que fije la reglamentación, disponga la baja contable del sistema SI.DI.CO. de las operaciones pertenecientes al activo de la D.A.A.B.O. no alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 21 de la presente y sus Anexos, teniendo en cuenta los siguientes principios:

a) Cuando hubiere operado el plazo de prescripción o prescripto por cualquier motivo, falta de documentación, documentación insuficiente, etc.;

b) Cuando el costo estimado del procedimiento para su cobro no guarde relación o superase el monto del recupero;

c) Cuando se hubieren agotado los procedimientos para su cobro por el organismo acreedor;

d) Cuando habiendo un juicio involucrado la situación procesal del mismo lo hiciera recomendable a los intereses de la Provincia, debiendo tomar intervención en este caso la Asesoría de Gobierno y/o la Fiscalía de Estado en lo que a cada uno de estos organismos le compete.

**Artículo 23°-** Facúltese al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (DI.GE.BI.R.E.), proceda a la cancelación de las garantías reales que acceden a las operaciones que forman el activo de la D.A.A.B.O., si correspondiere, y a petición de la parte interesada, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, debiendo quedar todos los procedimientos que se

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



implementen, en virtud de las facultades conferidas en la presente ley, debidamente documentados.

**Artículo 24°-** Para lograr el objeto que se determina en los artículos precedentes, exceptúese la aplicación del Artículo 127 de la Ley N° 8.706 y deróguese el Artículo 16 de la Ley N° 9.550.

**Artículo 25°-** Facúltese al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado DI.GE.BI.R.E. proceda a la atención y conclusión de toda otra cuestión administrativa, jurídica y contable remanente de la D.A.A.B.O., de acuerdo a la normativa vigente que se regula por la presente Ley.

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FABEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

**CAPÍTULO VI**

**Artículo 26°-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será respecto del Capítulo I, II y IV el Ministerio de Hacienda y Finanzas, respecto del Capítulo III el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y respecto del Capítulo V el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (DI.GE.BI.R.E.).

**Artículo 27°-** Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir al Capítulo I de la presente ley disponiendo los beneficios complementarios que estimen pertinentes en su ámbito de competencia.

**Artículo 28°-** La presente norma tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 29°-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS
Expte. Nº 87985 Folio Nº 083
Fojas Nº 25 Hora: 13 hs 06.05.26
Pase a: OF. LEG.
ENTRADAS

ENCARGADO DE OFICINA

NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE

“Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia”

ANEXO




MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

En mi carácter de Escribano General de Gobierno de la Provincia de Mendoza, **CERTIFICO**: que los Anexos I, II y III, correspondientes al expediente digital Nº EX – 2026- 01347246-GDMZA – GOBIERNO- Caratulado “SITUACIÓN CARTERA D.A.A.B.O.”, obrantes en orden 12; 16 y 14, respectivamente de dicho expediente; forman parte integrante de la Nota Nº 39-L de fecha 06 de mayo de 2.026, que corresponde a Proyecto de Ley adjunto; encontrándose incorporados al mismo. Asimismo, se deja constancia que los mencionados Anexos corresponden fielmente con la documentación registrada en el expediente y en los órdenes referidos, los cuales he descargado y firmado digitalmente, DOY FE, **MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA**, 06 de mayo de 2026.------

Escr. EMILIANO BERNARDO CAMPOS FADEL
Escribano General de Gobierno
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Av. Peltier 351 – 1º Suelo – Cuerpo Central - Mendoza Ciudad. CP M5500.
Teléfono: +54 0261 3852313 /2314 | escribaniadegobierno@mendoza.gov.ar | www.mendoza.gov.ar



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- 2026 -

**Proyecto Externo Escaneado**
**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** NO-2026-00005701-HCDMZA-ME#SLE

2A. SECCION, MENDOZA
Jueves 7 de Mayo de 2026

**Referencia:** E-87985 ( PE NOTA Nº 39 - L )

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.

Digitally signed by GDE HCDD MENDOZA
DN: cn=GDE HCDD MENDOZA, c=AR, o=Honorable Camara de Diputados de Mendoza, ou=Direccion de Informatica Parlamentaria, serialNumber=CUIT 30999271037
Date: 2026.05.07 11:43:47 -03'00'

José Zavaroni
Encargado de Área
Mesa de Entrada
Secretaría Legislativa

Digitally signed by GDE HCDD MENDOZA
DN: cn=GDE HCDD MENDOZA, c=AR, o=Honorable Camara de Diputados de Mendoza, ou=Direccion de Informatica Parlamentaria, serialNumber=CUIT 30999271037
Date: 2026.05.07 11:43:49 -03'00'